

GACETA DE LA REPÚBLICA

DIARIO OFICIAL

DIRECCION-ADMINISTRACION Y VENTA DE EJEMPLARES

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

— TELEFONO NUM. 15.001 —

Año CCLXXVI.—Tomo I.

Valencia, Martes 2 Marzo 1937

Núm. 61.—Página 1025

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros

Orden disponiendo la constitución, en el plazo de tres días, de una comisión interministerial, presidida e integrada por los señores que se indican, que procederá al estudio de las disposiciones de carácter penal dictadas por el Gobierno de la República desde primero de Agosto de 1936.—Página 1027.

Ministerio de Justicia

Orden nombrando Agente judicial interino a D. Eduardo Pérez Gutiérrez, que quedará adscrito a la Audiencia de Valencia.—Página 1027.

Otra disponiendo pase a prestar sus servicios en la Audiencia Provincial de Murcia el Agente judicial interino D. Francisco Fernández Fernández.—Página 1027.

Otra dejando sin efecto la separación preventiva del Agente judicial don José Mascarós Caballer, acordada por Orden de 27 de Enero último, y disponiendo se reintegre a su cargo con todos sus derechos.—Página 1027.

Otra disponiendo sea reintegrado a su cargo, sin pérdida de derechos, el Agente judicial de Requena don José Pardo Segura, separado preventivamente por Orden ministe-

rial de fecha 15 del actual.—Página 1027.

Otra nombrando con carácter interino, para los cargos de Juez y Fiscal municipal propietario de Villamarchante (Valencia), a D. Demófilo Cervera Gil y D. Angel Farga Civera, respectivamente.—Página 1027.

Otra dejando sin efecto el nombramiento de Juez municipal interino de Alcántara del Yúcar (Valencia) conferido a D. Vicente Fabra Such por Orden de 3 del corriente.—Página 1027.

Otra nombrando con carácter interino, Secretario propietario del Juzgado municipal de Redován (Alicante), a D. Juan Escudero Pardo.—Página 1028.

Otra nombrando con carácter interino Secretario propietario del Juzgado municipal de Paiporta (Valencia) a D. Octavio Ferrer Sanjuán.—Página 1028.

Otra nombrando Juez municipal propietario de Manises (Valencia) a D. Miguel Liobregat Cervera.—Página 1028.

Otra nombrando con carácter interino Juez y Fiscal municipal propietarios de Navarrés (Valencia) a D. Francisco Martorell Doménech y D. Vicente Soler Morán, respectivamente.—Página 1028.

Otra nombrando juez municipal propietario y suplente, Fiscal municipal propietario y Fiscal municipal suplente de Puente de Génave (Jaén) a los señores que se indican.—Página 1028.

Otra nombrando para los cargos de Juez municipal propietario, Juez municipal suplente, Fiscal municipal propietario y Fiscal municipal suplente de Hornos de Segura (Jaén) a los señores que se expresan.—Página 1028.

Otra nombrando con carácter interino Juez municipal propietario de Serón (Almería) a D. Juan Fernández Rodríguez.—Página 1028.

Otra nombrando con carácter interino Secretario propietario del Juzgado municipal de Aguilas (Murcia) a D. Enrique Parra Doz.—Página 1028.

Ministerio de Hacienda

Orden separando definitivamente del servicio, por las causas que se indican, a los Abogados del Estado que se expresan.—Página 1028.

Otra aclarando como se indica el Decreto de 9 de Enero último que faculta a comerciantes e industriales a retirar de sus cuentas corrientes las cantidades necesarias para sus atenciones comerciales.—Página 1029.

Otra nombrando Vocal en el Comité Directivo del Banco Guipuzcoano, con la representación que se expresa, a la Unión Española de Explosivos, S. A., que delega sus funciones en D. Juan Canales González.—Página 1029.

Otra promoviendo al empleo de Cabo al Carabinero de Mar Agustín Morata Barranco.—Página 1029.

Ministerio de Marina y Aire

- Orden disponiendo causen baja en el Cuerpo de Auxiliares de los Servicios Técnicos de la Armada los señores que se indican.—Página 1029
- Otra concediendo el reingreso en activo, con carácter de provisional, a los Ayudantes auxiliares de Infantería de Marina retirados don Alfonso Grandal Serantes y don José Pagán Sánchez.—Página 102
- Otra circular disponiendo que en lo sucesivo, y en tanto duren las actuales circunstancias, el acta de reconocimiento facultativo para unir a todo expediente podrá ser suscrita por el Médico de la dependencia en que el interesado presta sus servicios.—Página 1029.
- Otra nombrando Intérprete de este Ministerio, con el sueldo anual de 7.500 pesetas, a doña Gisela Ephrussi Schey.—Página 1029.
- Otra creando la categoría denominada «Cabo de Oficinas», cuya misión, distintivos, sueldos, derechos y obligaciones se especifican.—Página 1029
- Otra concediendo el empleo de Sargento de Aviación al Soldado don Félix Zazo Ortiz.—Página 1030.
- Otra disponiendo cause alta en Aviación como movilizado, con la categoría de Alférez mecánico, don Marcelo Nogueiro Castellanos.—Página 1030.
- Otra nombrando veinte alumnos para el curso de «Especialistas encargados de combustibles en las Unidades Tácticas y de Transportes».—Página 1030.
- Otra disponiendo pase a la situación B) de su arma, cesando en la A) de Aviación, el Teniente Coronel D. Juan Ortiz.—Página 1030
- Otra disponiendo cese en la situación de disponibilidad y quede a las órdenes del jefe de la Base Naval Principal de Cartagena el Teniente Coronel de Intendencia don Vicente Frantz.—Página 1030
- Otra concediendo la continuación en el servicio y derecho a los beneficios reglamentarios al personal que se relaciona.—Página 1030
- Otra concediendo dos meses de licencia por enfermo, a consecuencia de lesiones sufridas en campaña, al Cabo Electricista Antonio Fernández Grandal.—Página 1031
- Otra concediendo la situación de reemplazo por enfermo, para Ma-

drid, al Teniente Coronel de Intendencia de la Armada D. Juan Prado Díaz.—Página 1031

Otra concediendo una nueva campaña de tres años al personal de Fogoneros de la Armada que se inserta.—Página 1031

Otra concediendo cuatro meses de licencia, por enfermo, al Operario de la Maestranza de Arsenales don Gabriel García Coello.—Página 1031.

Ministerio de Obras públicas

Orden disponiendo la rescisión del contrato de las obras de la Sección cuarta del ferrocarril Baeza-Utiel, encomendadas a la «Sociedad Peninsular de Construcciones, S. A.», por hallarse comprendidos sus representantes en el Decreto de 27 de Diciembre último.—Pág 1031.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes

Orden trasladando al Maestro nacional de Burriana (Castellón) a la escuela unitaria de niños de Elda (Alicante) D. Vicente Tirado Sayas.—Página 1032.

Otra disponiendo la cesantía, a partir de primero de Marzo próximo, de todo el personal docente que no tenga su cargo en propiedad, salvo las excepciones que se expresan.—Página 1032.

Otra resolviendo expediente de expedición de título de Licenciado en Derecho a favor de D. Eduardo Rus Sanz.—Página 1033.

Otra ídem íd. del graduado D. Ildefonso Buendía.—Página 1033.

Otra ídem íd. de Ingeniero de Minas a favor de D. Ramón Fernández Soler.—Página 1033.

Otra ídem íd. del graduado D. Fulgencio Adam Hortelano.—Página 1033

Otra ídem íd. de Licenciado en Ciencias, Sección de Químicas, a favor de D. Marcelino Tamayo Gea.—Página 1034

Otra ídem íd. del graduado D. José Gimeno Ba.gues.—Página 1034.

Ministerio de Industria

Orden (rectificada) fijando los precios del plomo para los meses de Febrero y Marzo de 1937.—Página 1034.

Ministerio de Comercio

Orden (rectificada) disponiendo cesen en sus cargos los Peritos agrícolas del Estado, con destino en el S. O. I. V. R. E. de Port-Bou y Málaga, que se indican.—Página 1034.

Ministerio de Comunicaciones y Marina mercante

Decreto fijando las tarifas que regirán, a partir de primero de Abril próximo, para la correspondencia en general destinada a países con quienes no existen convenios especiales.—Página 1035.

Orden concediendo licencia ilimitada al funcionario del Cuerpo de Carteros D. Pedro Rada Pineda.—Página 1035.

Otra concediendo el reingreso en el Cuerpo de Carteros al excedente voluntario D. Venancio del Pozo Rodríguez.—Página 1036

Otra admitiendo la renuncia del cargo de Cartero urbano a D. Raimundo Román Castillo, que causará baja definitiva en el escalafón del Cuerpo.—Página 1036.

Administración Central

PRESIDENCIA CONSEJO MINISTROS.—SUBSECRETARÍA.—Relación de bajas ocurridas en el Cuerpo de Auxiliares subalternos del Estado durante el mes de Octubre, Noviembre y Diciembre últimos.—Páginas 1036 a 1039.

MARINA Y AIRE.—Rectificación a la Orden ministerial fecha 23 del actual sobre rectificación de campaña de un Fogonero de la Armada.—Página 1040.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—PRIMERA ENSEÑANZA.—Declarando incurso en el artículo 171 de la Ley a la Maestra doña Ana Cortada Parramón.—Página 1040.

Levantando la nota de incursión en el artículo 171 de la Ley al Maestro D. Antonio Seda Sicardo.—Página 1040.

Otra ídem íd. a la Maestra doña Aurelia Castelar Barranquero.—Página 1040.

SANIDAD Y ASISTENCIA SOCIAL.—Subasta para adquisición de cuatro millones de fichas con destino a la Oficina Central de Evacuación y Asistencia a Refugiados.—Página 1040.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

ORDEN

Excmo. Sr.: La necesidad de coordinar todo lo legislado en materia penal en esta última época y al objeto de que sea mantenido en toda su integridad el espíritu del artículo 95 de la Constitución de la República, regulador del fuero por razón de personas y materia, acuseja proceder con urgencia a refundir en un solo cuerpo legal las aludidas disposiciones para fijar con toda exactitud y sin exposición a duda alguna la competencia de los Tribunales, tanto militares como especiales populares.

A tal efecto,

Esta Presidencia se ha servido disponer lo siguiente:

Primero. En el plazo improrrogable de tres días se constituirá una Comisión interministerial encargada de estudiar y modificar en texto refundido las disposiciones de carácter penal dictadas por el Gobierno de la República a partir del primero de Agosto de 1936.

Segundo. Igualmente procederá a proponer la reforma que estime atemperada a las circunstancias de momento en el Código de Justicia militar y Penal de la Marina de guerra.

Tercero. Dicha Comisión será presidida por el del Tribunal Supremo y la integrarán don Eduardo Ortega y Gasset, Fiscal general de la República, representante del Ministerio de Justicia; don Emilio Valdecabres Mairas, representante del Ministerio de la Guerra, y don Adolfo Balboa Martínez, representante del Ministerio de Marina y Aire.

Cuarto. La propuesta correspondiente la elevará la Comisión designada a la Presidencia del Consejo de Ministros, en el plazo de diez días, y aquélla dará traslado de la misma a los respectivos Ministerios interesados en el asunto.

Valencia, 28 de Febrero de 1937.
FRANCISCO LARGO CABALLERO
Señores...

—XXX—

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 4 de Agosto último,

Este Ministerio acuerda nombrar Agente judicial interino a don Eduardo Pérez Gutiérrez, quien percibirá el sueldo anual de 4.000 pesetas, quedando adscrito para la prestación de sus servicios a esa Audiencia.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 26 de Febrero de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Presidente de la Audiencia de Valencia.

Excmo. Sr.: En uso de las facultades que me están atribuidas,

He tenido a bien disponer que don Francisco Fernández Fernández, Agente judicial interino que se hallaba adscrito al Tribunal Popular de Málaga, pase a prestar sus servicios en la Audiencia Provincial de Murcia.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 26 de Febrero de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Presidente de la Audiencia de Albacete.

Excmo. Sr.: Vista su comunicación fecha 18 del actual, trasladando la que le dirige el Comité del Frente Popular de Funcionarios de Justicia de Valencia, en la que se participa el evidente error en que dicho Comité incurrió al calificar de desafecto al régimen al Agente judicial que se hallaba adscrito a esa Audiencia don José Mascarós Caballer, y que motivó su separación preventiva, acordada por Orden de 27 de Enero último,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo segundo del Decreto de 21 de Agosto próximo pasado, ha dispuesto dejar sin efecto dicha separación, debiendo el funcionario de referencia reintegrarse a su cargo con todos sus derechos, todo ello sin perjuicio de la propuesta que en su día haya de formular la Comisión judicial depuradora de la Administración de Justicia de Valencia y su provincia.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 27 de Febrero de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Presidente de la Audiencia de Valencia.

Excmo. Sr.: Acordada por Orden de 15 del actual la separación preventiva del Agente judicial de Requena don José Pardo Segura, por hallarse en ignorado paradero, y aclarada suficientemente su situación mediante certificado expedido por el Presidente del Consejo Municipal de dicha localidad,

Este Ministerio acuerda dejar sin efecto la resolución de referencia, debiendo el funcionario afectado por ella reintegrarse a su cargo, con todos los derechos inherentes al mismo.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 27 de Febrero de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Presidente de la Audiencia de Valencia.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 15 de Agosto último, a propuesta de las organizaciones políticas y sindicales afectas al Frente Popular y a reserva de la que en su día formule la Comisión judicial correspondiente,

Este Ministerio acuerda nombrar, con carácter interino, para los cargos de Juez municipal propietario y Fiscal municipal propietario de Villamarchante (Valencia), a don Demófilo Cervera Gil y don Angel Farga Civera, respectivamente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 27 de Febrero de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo prevenido en las disposiciones vigentes respecto de las incompatibilidades con el ejercicio de cargos de la Justicia municipal,

Este Ministerio ha acordado dejar sin efecto el nombramiento de Juez municipal interino de Alcántara del Júcar (Valencia), hecho a favor de don Vicente Fabra Such por la Orden de 3 del corriente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 27 de Febrero de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 15 de Agosto último, a propuesta de las organizaciones políticas y sindicales afectas al Frente Popular y a reserva de la que en su día formule la Comisión judicial correspondientes,

Este Ministerio acuerda nombrar, con carácter interino, para el cargo de Secretario propietario del Juzgado Municipal de Redován (Alicante), a don Juan Escudero Pardo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 27 de Febrero de 1937.
P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA
Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 15 de Agosto último, a propuesta de las organizaciones políticas y sindicales afectas al Frente Popular y a reserva de la que en su día formule la Comisión judicial correspondiente,

Este Ministerio acuerda nombrar, con carácter interino, para el cargo de Secretario propietario del Juzgado Municipal de Paiporta (Valencia), a don Octavio Ferrer Sanjuán.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 27 de Febrero de 1937.
P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA
Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 15 de Agosto último, a propuesta de las organizaciones políticas y sindicales afectas al Frente Popular y en tanto la Comisión judicial correspondiente realiza la misión que le ha sido encomendada,

Este Ministerio acuerda nombrar, con carácter interino, para el cargo de Juez municipal propietario de Manises (Valencia), a don Miguel Llobregat Cervera.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 27 de Febrero de 1937.
P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA
Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 15 de Agosto último, a propuesta de las organizaciones políticas y sindicales afectas al Frente Popular y a reserva

de la que en su día formule la Comisión judicial correspondiente,

Este Ministerio acuerda nombrar, con carácter interino, para los cargos de Juez municipal y propietario y Fiscal municipal propietario de Navarrés (Valencia), a don Francisco Martorell Doménech y don Vicente Soler Morán, respectivamente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 27 de Febrero de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA
Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: A propuesta de las organizaciones políticas y sindicales afectas al Frente Popular y a reserva de la que en su día formule la Comisión judicial correspondientes,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 15 de Agosto último, acuerda nombrar, con carácter interino, para los cargos de Juez municipal propietario, Juez municipal suplente, Fiscal municipal propietario y Fiscal municipal suplente de Puente de Génave (Jaén), a don Segundo González García, don Francisco Mellina Estrada, don Francisco Martínez García y don Juan José Martínez Espinosa, respectivamente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 27 de Febrero de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA
Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: A propuesta de las organizaciones políticas y sindicales afectas al Frente Popular y a reserva de la que en su día formule la Comisión judicial correspondiente,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 15 de Agosto último, acuerda nombrar, con carácter interino, para los cargos de Juez municipal propietario, Juez municipal suplente, Fiscal municipal propietario y Fiscal municipal suplente de Hornos de Segura (Jaén) a don Ramón Robles García, don Miguel Lara Romero, don Eusebio Martínez Fernández y don Francisco Blanco Marín, respectivamente.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 27 de Febrero de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA
Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 15 de Agosto último, a propuesta de las organizaciones políticas y sindicales afectas al Frente Popular y a reserva de la que en su día formule la Comisión judicial correspondiente,

Este Ministerio acuerda nombrar, con carácter interino, para el cargo de Juez municipal propietario de Serón (Almería), a don Juan Fernández Rodríguez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 27 de Febrero de 1937.
P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA
Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades concedidas por el Decreto de 15 de Agosto último, a propuesta de las organizaciones políticas y sindicales afectas al Frente Popular y a reserva de la que en su día formule la Comisión judicial correspondiente,

Este Ministerio ha resuelto nombrar, con carácter interino, para el cargo de Secretario propietario del Juzgado Municipal de Aguilas (Murcia), a don Enrique Parra Doz.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 27 de Febrero de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA
Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE HACIENDA

DA

ORDENES

Vista la comunicación dirigida por el ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de Madrid a la Dirección general de lo Contencioso del Estado, dando cuenta de la falta de asistencia a la oficina de dicha Delegación de los Abogados del Estado, con destino en la misma, don José María Rodríguez Miranda, don Antonio Melchor de las Heras, don Miguel Torres López, don Joaquín Calvo,

Vengo en ordenar lo siguiente:

Primero. Se declaran definitivamente separados del servicio los Abogados del Estado don José María Rodríguez Miranda, don Antonio Mel-

chor de las Heras, don Miguel Torres López y don Joaquín Calvo.

Valencia, 28 de Febrero de 1937.

NEGRIN

Señor Director general de lo Contencioso del Estado.

Habiéndose suscitado algunas dudas respecto a la aplicación del Decreto de 9 de Enero, relativo a la disposición por comerciantes e industriales de sus cuentas corrientes en la medida precisa para las necesidades normales del negocio,

Este Ministerio se ha servido disponer que la facultad de los comerciantes e industriales de retirar de sus cuentas corrientes las cantidades necesarias para las atenciones normales del negocio, conforme dispone el artículo primero del Decreto de 9 de Enero, debe entenderse en el sentido de que los referidos empresarios, tanto personas naturales como jurídicas, no podrán retener en sus cajas efectivos superiores a la cifra media que resulte del cálculo de sus necesidades inmediatas, procediendo al ingreso en cuenta, en el establecimiento donde habitualmente tuvieren establecida su relación de negocio, de los importes de la recaudación que excedieran del cálculo previsible de estas necesidades inmediatas.

Quedan facultados los Profesores Mercantiles al servicio de la Hacienda, en méritos a lo dispuesto en el referido Decreto, para considerar como infractores del mismo, con las penalidades que en él se establecen, a los que incumplan esta disposición.

Lo que pongo en su conocimiento para su cumplimiento y efectos.

Valencia, 28 de Febrero de 1937.

J. NEGRIN

Ilustrísimos señores Director general del Tesoro y de Seguros y Comisario general de Banca y Crédito.

Conforme a las prescripciones del Decreto de 3 de Octubre de 1936 y Orden ministerial de 7 del mismo mes y año, y efectuada la constitución del Comité Directivo del Banco Guipuzcoano,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de dicho Comité Directivo, se ha servido nombrar Vocal en el mismo, en representación de los acreedores del Banco, a la Unión Española de Explosivos, S. A., y como Delegado de ésta, a don Juan Canales González.

Lo que pongo en conocimiento de V. E. a los efectos oportunos.

Valencia, 5 de Febrero de 1937.

J. NEGRIN

Ilustrísimo señor Comisario general de Banca y Crédito.

En vista de lo propuesto por la Comisión creada por el artículo segundo del Decreto de 10 de Octubre de 1936 (GACETA número 285),

He tenido a bien promover al empleo de Cabo al Carabinero de Mar de la Comandancia de Almería Agustín Morata Barranco, como recompensa a su actuación en la actual campaña, debiendo disfrutar en el empleo que se le confiere la antigüedad de 2 de Diciembre de 1936.

Lo comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 1 de Marzo de 1937.

P. D.,

MARIANO TRUCHARTE

Señor...

MINISTERIO DE MARINA Y AIRE

ORDENES CIRCULARES

Por haber sido nombrado, por Orden ministerial de 1 de Febrero actual (GACETA DE LA REPUBLICA número 35), Maestros de Aviación Naval, con la especialidad de Mecánico, los Operarios de la segunda Sección del Cuerpo de Auxiliares de los Servicios Técnicos de la Armada, últimamente destinados en los Talleres de Aviación Naval de Sabadell, Domingo Velasco Portero, Salvador Navarro Sánchez y Nicasio Mateo Galindo,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por el Negociado de los Servicios Técnico-industriales de la Sección de Personal, ha dispuesto que los citados individuos causen baja en la mencionado segunda Sección en la expresada fecha.

Valencia, 28 de Febrero de 1937.

INDALECIO PRIETO

Excelentísimo señor Jefe de la Base Naval Principal de Cartagena.

Señores...

Este Ministerio ha dispuesto conceder el reintegro en activo, con el carácter de provisionalidad marcado

en la O. M. de 17 de Octubre 1936 (D. O. 213), a los Ayudantes auxiliares de segunda de Infantería de Marina, retirados extraordinarios, don Alfonso Grandal Serantes y don José Pagán Sánchez, los cuales quedarán destinados en el Regimiento Naval número 1 (Cartagena), donde ya prestan sus servicios.

Valencia, 28 de Febrero de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señores...

Como consecuencia de propuesta formulada al efecto y de conformidad con lo informado por la Sección del Personal,

Este Ministerio ha dispuesto que en lo sucesivo, y en tanto duren las actuales circunstancias, el acta de reconocimiento facultativo que debe ser unida a todo expediente de continuación en el servicio, con arreglo a lo establecido en el vigente Reglamento de Enganches y Reenganches, podrá ser suscrita por el Médico de la Dependencia en que el interesado preste sus servicios, sin que sea preciso que el citado reconocimiento se lleve a cabo ante la Junta de Médicos que establece la legislación vigente.

Valencia, 28 de Febrero de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señores...

Excmo. Sr.: En atención a las circunstancias especiales que concurren en doña Gisela Ephrussi Schey, y por conveniencia del mejor servicio, en uso de las atribuciones que me están conferidas,

Vengo en nombrar intérprete de este Ministerio, con el sueldo anual de siete mil quinientas pesetas, a contar desde esta fecha, a la indicada señora.

Lo que manifiesto a V. E. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 27 de Febrero de 1937.

INDALECIO PRIETO.

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

Señores...

A propuesta del Estado Mayor Central de las fuerzas navales de la República, visto lo informado por la Sección de Personal, Servicios Económicos administrativos de la Flota e Intervención Central de Marina,

Este Ministerio ha resuelto lo siguiente:

Primero. Se crea la categoría denominada «Cabo de Oficinas», cuya misión será cubrir los destinos de ofi-

cinas como subalternos del personal de Auxiliares de Oficinas y Archivos o encargados de las mismas donde no exista personal de este Cuerpo.

Segundo. Dichos Cabos tendrán las mismas categorías, distintivos, sueldos, derechos y obligaciones que los restantes Cabos de la Marina, siendo su emblema una «O» dorada, bordada en el ángulo de los galones.

Tercero. La plantilla provisional que se fija para esta categoría es la siguiente:

Buques grandes, a razón de 3.	12
Buques pequeños de combate, a razón de 1	20
Estado Mayor de la Flota ...	2
Idem ídem Flotilla de destructores	1
Idem ídem Flotilla de submarinos	1
Ministerio de Marina (Subsecretaría)	1
Idem ídem (Estado Mayor Central)	1
Idem ídem (Servicios)	10
Idem ídem (Jurisdicción y Personal)	2
Jefatura de la Base Naval de Cartagena	3
Idem ídem Mahón	1
Fuerzas Navales del Cantábrico	1
Jefatura Arsenal de Cartagena.	1
Servicios Arsenal de Cartagena.	4
Base de submarinos de Cartagena	2
Hospital Marina de Cartagena.	2
Total	64

Cuarto. El personal de esta clase tendrá para cubrir los puestos de categoría superior análogos derechos a los legislados o que se legislen para el restante personal de igual categoría de la Marina, previo cumplimiento de las condiciones precisas y aprobación de los cursos que se establezcan.

Valencia, 28 de Febrero de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señores...

Excmo. Sr.: Como recompensa al comportamiento seguido por el Soldado de Aviación don Félix Zazo Ortiz, que el día 13 del actual se fugó de las filas facciosas incorporándose a las tropas leales a la República,

He resuelto concederle el empleo de Sargento de Aviación, con la antigüedad de la fecha citada y efectos administrativos de primero de Marzo próximo.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 27 de Febrero de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor...

Excmo. Sr.: En atención a las especiales circunstancias que concurren en el Mecánico civil don Marcelo Nogueiro Castellanos,

He resuelto cause alta en Aviación militar, como movilizado, mientras duren las circunstancias actuales, con la categoría de Alférez mecánico, antigüedad y efectos administrativos de primero de Marzo próximo.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 27 de Febrero de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor...

Excmo. Sr.: Como resultado del concurso anunciado por Orden circular de 2 del actual (GACETA DE LA REPUBLICA número 34), para cubrir 20 plazas de alumnos de un curso de «Especialistas encargados de combustibles en las Unidades tácticas y de transportes» de Aviación militar, He resuelto designar a los 20 aspirantes que a continuación se relacionan para ocupar las plazas de referencia, debiendo incorporarse los interesados con la máxima urgencia al Laboratorio Central de Combustibles del Arma, donde ha de verificarse aquél.

Paisano don Miguel Báguena Esteban.

Paisano don Miguel Oriol Ferrús.

Paisano don Manuel Arenas Gómez.

Paisano don Sinforiano Fernández Villegas.

Paisano don José Micó Bort.

Paisano don Salvador Soler Asensi.

Paisano don Matías Nyssen Mila.

Cabo Aviación don Gabriel Sánchez Cerrada.

Paisano don Ernesto Serrano Benet.

Paisano don Antonio Lozano Blázquez.

Paisano don Alberto Porrera Llopis.

Paisano don Onésimo Collantes García.

Paisano don Cándido Ortells Vidal.

Paisano don Francisco Giner Perregás.

Paisano don José Aledón Molina.

Paisano don Vicente Orero Fenolós.

Paisano don José Orrico Peiró.

Paisano don Máximo Catalán López.

Paisano don Serafín Escartí Santandreu.

Paisano don Ricardo Bataller Olo.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 27 de Febrero de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor...

Excmo. Sr.: He dispuesto cause baja en el Arma de Aviación, pasando a la situación B) de las señaladas en el vigente Reglamento de Aeronáutica, con derecho al uso permanente de emblema y al percibo del 20 por 100 del sueldo de su empleo, el Teniente Coronel de Infantería, Piloto y Observador de Aeroplano, don Juan Ortiz Muñoz, quien quedará a disposición del Ministerio de la Guerra para la situación militar que le corresponda.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 28 de Febrero de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor...

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Teniente Coronel de Intendencia don Ernesto Vicente Frantz cese en la situación de disponibilidad en que se encuentra y quede a las órdenes del Jefe de la Base Naval Principal de Cartagena.

Valencia, primero de Marzo de 1937.—El Subsecretario, Antonio Ruiz.

Señor Jefe de la Base Naval Principal de Cartagena.

Señores...

Se concede la continuación en el servicio, con derecho a los beneficios reglamentarios, al personal de Marinería que a continuación se relaciona, por el tiempo, compañía y fecha de comienzo de la misma que al frente de cada uno de ellos se expresa:

Pedro Soriano Terol.—Cabo de Artillería.—Fallecido en acto de campaña.—Tres años en tercera, desde 14 de Septiembre del pasado año, por serle de abono 3 meses y 17 días con arreglo a la O. M. de 8 de Abril anterior, debiéndosele descontar la parte proporcional de prima y vestuario no devengada en su anterior campaña.

Bernardo Carballeira González.—Marinero corneta.—«Libertad».—Tres

años en primera, con derecho a los beneficios establecidos en el artículo 33 del Reglamento de Reclutamiento y Régimen de las Escuelas de Marinería, a partir de 17 de Mayo del pasado año, por serle de abono 3 meses y 18 días, según O. M. de 8 de Abril anterior, debiéndosele descontar la parte proporcional de vestuario no devengada en su anterior campaña.

José Pérez y Pérez.—Marinero de primera.—Cartagena.—Tres años en primera, desde 2 de Enero último.

Valencia, 1 de Marzo de 1937.—El Subsecretario, Antonio Ruíz. Señores...

Dada cuenta de propuesta formulada al efecto, se conceden al Cabo Electricista Antonio Fernández Grandal, dos meses de licencia por enfermo, a consecuencia de lesiones sufridas en campaña, para Barcelona, aprobando el anticipo que de la citada licencia le ha concedido la Delegación del Gobierno en el Ministerio de Marina en Madrid.

Valencia, 1 de Marzo de 1937.—El Subsecretario, Antonio Ruíz. Señores...

Excmo. Sr.: Vista la instancia formulada en 17 del actual por el Teniente Coronel de Intendencia de la Armada don Juan Prado Díaz, en súplica de que se le conceda la situación de reemplazo por enfermo para Madrid.

Este Ministerio, en atención a lo que se informa en el acta de reconocimiento facultativo, que estima le es de absoluta e imprescindible necesidad, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, con arreglo al artículo sexto del Decreto de 13 de Septiembre de 1935 (D. O. número 214).

Lo que manifiesto a V. E. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 29 de Febrero de 1937.—El Subsecretario, Antonio Ruíz.

Señor Delegado de la Junta de Defensa de Madrid en el Ministerio de Marina.

Señor Jefe de la B. N. P. de Cartagena. Señores...

Dada cuenta de instancia del Personal de Fogoneros que a continuación se detalla, en solicitud de rectificación de campaña,

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por el Negociado de Máquinas y la Sección Económico-administrativa de la Flota, he resuel-

to concederles una nueva campaña de tres años en primera voluntaria, a partir de la fecha de su ascenso, que es la que al frente de cada una se indica, y con derecho a los beneficios reglamentarios.

Valencia, 28 de Febrero de 1937.—El Subsecretario, Antonio Ruíz. Señores...

Relación de referencia

Cabos:

Angel Lorenzo Fernández.—Cruce-ro «Libertad».—Tres años en primera campaña desde el 1-10-36, descontándole la parte proporcional de prima y vestuario no devengado en su anterior campaña.

Juan Garrocho González.—Destructor «Lepanto».—Tres años en primera campaña, desde el 25-10-36, descontándole lo mismo que al anterior.

Fernando Muñoz Hernández.—Destructor «A. Miranda».—Tres años en primera campaña, desde el 15 de Octubre de 1936, descontándole lo mismo que al anterior.

Manuel Guzmán López.—Arsenal de Cartagena.—Tres años en primera campaña desde el 8-1-37, descontándole lo mismo que al anterior.

Miguel Guillén Izquierdo.—Arsenal de Cartagena.—Tres años en primera campaña, desde el 8-1-37, descontándole lo mismo que al anterior.

Juan Ros Martínez.—Destructor «A. Miranda».—Tres años en primera campaña, desde el 15-10-36, descontándole lo mismo que al anterior.

Fogoneros preferentes:

Manuel Martínez Martínez.—Cruce-ro «Libertad».—Tres años en primera campaña, desde el 1-8-36, descontándole lo mismo que al anterior.

Constantino Piñero Núñez.—Destructor «Lepanto».—Tres años en primera campaña, desde el 25-10-36, descontándole lo mismo que al anterior.

Cristóbal Martínez Rojas.—Destructor «A. Miranda».—Tres años en primera campaña, desde el 15-10-36, descontándole lo mismo que al anterior.

Andrés Nicolás Martínez.—Destructor «A. Miranda».—Tres años en primera campaña, desde el 15-10-36, descontándole lo mismo que al anterior.

Francisco Vera López.—Destructor «A. Miranda».—Tres años en primera campaña, desde el 15-10-36, descontándole lo mismo que al anterior.

Francisco Triviño García.—Destructor «A. Miranda».—Tres años en primera campaña, desde el 15-10-36, descontándole lo mismo que al anterior.

Vista la instancia del Operario de Maestranza de Arsenales don Gabriel García Coello, destinado en el Ramo de Artillería del Arsenal de la Base Naval Principal de Cartagena, el certificado del reconocimiento facultativo a que fué sometido el interesado y el informe de la Jefatura del citado Ramo,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por el Negociado de los Servicios Técnico-Industriales de la Sección de Personal ha dispuesto le sean concedidos cuatro meses de licencia por enfermo para Cartagena, debiendo percibir sus haberes durante el disfrute de la misma por la Habilitación a que pertenece en la actualidad.

Valencia, 1 de Marzo de 1937.—El Subsecretario, Antonio Ruíz.

Excelentísimo señor Jefe de la Base Naval Principal de Cartagena. Señores...

—XXX—

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN

Por Decreto de 27 de Diciembre de 1936 se autoriza al Ministro de Obras públicas para, sin más trámites, acordar y resolver, con carácter definitivo, la rescisión de aquellas contratas cuyos contratistas hayan desaparecido, abandonando las obras a ellos encomendadas, o se ignore su paradero a partir o como consecuencia del movimiento revolucionario militar iniciado el 18 de Julio de 1936.

En las circunstancias tales se encuentra la «Sociedad Peninsular de Construcciones, S. A.», contratista de la sección cuarta del Ferrocarril de Baeza a Utiel, cuyos representantes de toda clase han desaparecido desde el comienzo de la rebelión militar, ignorándose aún en el día de hoy sus paraderos y habiendo dejado abandonadas en un todo la dirección y ejecución de las obras encomendadas a la citada Sociedad.

En atención a lo anterior,

Este Ministerio ha resuelto lo siguiente:

Primero. Queda rescindida la contrata de las obras de la sección cuarta del ferrocarril Baeza Utiel, cuya ejecución estaba encomendada a la «Sociedad Peninsular de Construcciones, S. A.».

La rescisión se llevará a efecto por virtud y con sujeción a lo preceptuado en los artículos primero y segundo del Decreto de 27 de Diciembre de 1936.

Segundo. Por la segunda Jefatura de Estudios y Construcciones de Ferrocarriles se llevará a cabo, en el plazo máximo de tres meses, a contar a partir de la publicación de esta Orden en la GACETA DE LA REPUBLICA, la medición general de las obras ejecutadas hasta esta misma fecha y la valoración general de las mismas y la liquidación final, todo ello a los efectos de la determinación del saldo de liquidación a que se refieren los aludidos artículos primero y segundo del Decreto mencionado.

Ante la imposibilidad de la comparecencia del contratista, no es factible ni precisa la asistencia de éste a la medición general.

Tercero. En el mismo plazo de tres meses a que se refiere el apartado anterior, la segunda Jefatura de Estudios y Construcciones de Ferrocarriles elevará a este Ministerio un estudio sobre la conveniencia o no de la continuación por administración, e inmediatamente y en las circunstancias actuales, de las obras que se rescinden, y en caso de estimarse por dicha Jefatura la conveniencia o necesidad de la prosecución inmediata de las obras, acompañará a dicho estudio el plan de trabajo y de organización correspondientes.

Cuarto. Queda en suspenso la construcción de las obras que se rescinden, en tanto se lleva a efecto lo preceptuado en el apartado anterior y recaiga la superior aprobación sobre la liquidación final y se dé debido cumplimiento a lo preceptuado en el artículo tercero del ya varias veces mencionado Decreto de 27 de Diciembre de 1936.

Sin embargo, la Administración se reserva el derecho de proseguir la ejecución de las obras por el sistema de administración directa, aun sin cumplirse ninguno de los plazos señalados en los apartados anteriores, si así conviniese a los intereses generales.

Valencia, 1 de Marzo de 1937.

JULIO JUST

Ilustrísimo señor Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: La Inspección de Primera Enseñanza de Castellón comunicó el 16 del mes corriente que el Inspector Jefe de aquella provincia fué objeto de una agresión de obra por parte del Maestro nacional de Burriana don Vicente Tirado Sayás. Para que el Ministerio tuviese una información exacta de lo sucedido, dispuso el traslado a Castellón de un Inspector general de Primera Enseñanza, que tomó declaración a todos los que fueron testigos presenciales del incidente. De esta información, que confirma la hecna por la Inspección de Primera Enseñanza de Castellón, resulta probado lo siguiente:

El Inspector Jefe de Castellón, cumpliendo las órdenes terminantes de la Dirección general para que con toda urgencia anulara cuantas agregaciones de Maestros existieran en la provincia y dispusiera la incorporación de los que estuvieran agregados a otros servicios—salvo los de guerra—a sus respectivas escuelas, comunicó a los que se hallaban en ese caso la orden de incorporación inmediata a sus destinos. Ante el Inspector-Jefe de Castellón se expusieron quejas por la forma, al parecer de algunos, poco correcta, en que había hecho la comunicación a dos de las Maestras agregadas a las escuelas de la capital. Se produjo con tal motivo una discusión acalorada entre el Inspector Jefe y el Maestro señor Tirado Sayás, llegando éste a agredir de obra a aquél, que no repelió la agresión, limitándose a mostrar a los presentes las señales de ella y comunicando el hecho a la Dirección general de Primera Enseñanza.

Demostrada incluso por la declaración del propio interesado la verdad de los hechos, estima el Ministerio indispensable aplicar una sanción inmediata a este acto de violencia, intolerable siempre, pero, sobre todo, cuando quien lo realiza es un funcionario al que está encomendada la educación de la infancia. No es posible aceptar la explicación de que en la entrevista en que fué agredido el señor Medina Bravo no estaba como tal Inspector-Jefe, ya que fué llamado para tratar de actos y resoluciones adoptadas como delegado del Ministerio y en cumplimiento de acuer-

do de éste. No se puede tampoco encontrar razón de violencia en la forma en que el Inspector-Jefe cumplió la resolución del Ministerio, puesto que en todo momento cabe el recurso de queja si lo que se pretendía era una rectificación, una sanción a esa conducta. No es tolerable, en fin, que cuando se predica y se exige que la única autoridad la ejerza el Gobierno, nadie, ni organismos ni particulares, pretendan arrogarse una autoridad amonestando o coaccionando, por medios violentos, a los funcionarios que se limitan a cumplir órdenes emanadas del Gobierno.

De todas estas razones y dispuesto a que en todo momento y por todos los funcionarios que de él dependen se acaten sus resoluciones y, en todo caso, se formulen sus quejas por las vías legales,

Este Ministerio ha resuelto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo primero del Decreto de 23 de Septiembre último (GACETA del 24), trasladar, como sanción, al Maestro nacional de Burriana (Castellón) don Vicente Tirado Sayás a la escuela unitaria de niños de Elda (Alicante), dándole un plazo de diez días para tomar posesión de su nuevo destino.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, a 27 de Febrero de 1937.

JESUS HERNANDEZ

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vistas las repetidas consultas elevadas a este Ministerio, referentes a la Orden de 22 de Enero próximo pasado, en relación con la de 28 de Diciembre anterior,

Este Ministerio, a la vista de las anteriores disposiciones y como ampliación a la de 26 de Noviembre del mencionado año, ha dispuesto:

Primero. Cesará, a partir de primero de Marzo próximo, en el percibo de haberes, el personal docente, cualquiera que sea su denominación, que no tenga su cargo en propiedad, salvo en los casos de estar desempeñando función de guerra perfectamente delimitada y que sea aceptada en cada caso como válida por este departamento. Quedará excluido de esta disposición el personal que preste servicios efectivos, acreditándolo con certificado del Director del centro correspondiente y bajo la responsabilidad de éste.

Segundo. Cuando por orden de este Ministerio se reanuden parcial o totalmente las tareas académicas, se adoptarán las medidas oportunas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Valencia, 26 de Febrero de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Señor Subsecretario de este departamento.

Señores Directores de los centros docentes.

Vista la instancia que dirige don Eduardo Rus Sanz, en súplica de que se le expida un documento que le acredite como Licenciado en Derecho;

Resultando que manifiesta cursó sus estudios en la Universidad de Granada y que todos cuantos documentos podían servirle para justificarlo quedaron en su casa de Vélez-Málaga;

Resultando que dos personas de solvencia declaran ser cierto que dicho interesado terminó la carrera de Licenciado en Derecho;

Considerando que es prueba suficiente,

Este Ministerio ha resuelto dictar esta Orden, que tendrá todo el valor y efectos del título de Licenciado en Derecho mientras duren las actuales circunstancias, debiendo luego el interesado instar el oportuno expediente para obtenerlo en forma reglamentaria y quedando advertido de que, si no lo hiciese, se le harán efectivas las responsabilidades de todo orden en que haya incurrido por uso indebido de título.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 25 de Febrero de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de expedición de título que eleva a este Ministerio la Escuela Normal del Magisterio Primario de Jaén;

Resultando que en el mismo se han cumplido todos los requisitos legales

y que los documentos que se acompañan acreditan:

Primero. Que el graduado es don Ildefonso Buendía Garzón, natural de Ibros, provincia de Jaén, nacido el día 25 de Febrero de 1912.

Segundo. Que ha cursado y aprobado todas las asignaturas correspondientes a la carrera del Magisterio.

Tercero. Que ha abonado los derechos que la Ley establece, y

Resultando que por las actuales circunstancias no hay posibilidad de extender el título antes mencionado en la vitela y en la forma acostumbrada;

Considerando que el interesado ha probado su suficiencia ante el centro oficial mencionado y que ha cumplido los requisitos legales,

Este Ministerio, en concepto de provisional, pero con eficacia para todos los efectos legales, expide esta Orden, canjeable en su día por el título de Maestro de Primera Enseñanza, sin pago de nuevos derechos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 24 de Febrero de 1937.

P. D.,

C. G. LOMBARDIA

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por don Ramón Fernández Soler, en súplica de que se le expida el título de Ingeniero de Minas;

Resultando que ha aprobado todas las asignaturas, pero no ha presentado la Memoria de fin de carrera;

Resultando que es afecto al régimen y ha realizado trabajos técnicos en defensa del mismo, según certifica el Coronel Jefe de los Servicios de Ingenieros del Ministerio de la Guerra;

Resultando que por las circunstancias que atraviesa España no es posible extender los títulos en la vitela y en la forma acostumbrada;

Considerando que el interesado se halla en las condiciones que señala la Orden de 25 de Enero del corriente año para poner obtener el título que pretende,

Este Ministerio ha resuelto dictar esta Orden, que tendrá todos los efectos

legales del título de Ingeniero de Minas, hasta transcurrido el plazo de dos meses desde que por el mismo se declare la normalización de la vida académica, quedando luge nula y sin ningún valor ni efecto, si dentro de dicho plazo no presenta y obtiene el interesado la aprobación de la expresada memoria de fin de carrera.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 25 de Febrero de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de expedición de título que eleva a este Ministerio la Escuela Normal del Magisterio Primario de Jaén;

Resultando que en el mismo se han cumplido todos los requisitos legales y que los documentos que se acompañan acreditan:

Primero. Que el graduado es don Fulgencio Adam Hortelano, natural de Ubeda, provincia de Jaén, nacido el día 3 de Agosto de 1916.

Segundo. Que ha cursado y aprobado todas las asignaturas correspondientes a la carrera del Magisterio.

Tercero. Que ha abonado los derechos que la Ley establece, y

Resultando que por las actuales circunstancias no hay posibilidad de extender el título antes mencionado en la vitela y en la forma acostumbrada;

Considerando que el interesado ha probado su suficiencia ante el centro oficial mencionado y que ha cumplido los requisitos legales,

Este Ministerio, en concepto de provisional, pero con eficacia para todos los efectos legales, expide esta Orden, canjeable en su día por el título de Maestro de Primera Enseñanza, sin pago de nuevos derechos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 27 de Febrero de 1937.

P. D.,

C. G. LOMBARDIA

Señor Director general de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por don Marcelino Tamayo Gea, en súplica de que se le expida el título de Licenciado en Ciencias, sección Químicas;

Resultando que acompaña un certificado expedido por el Secretario del Ayuntamiento de Caniles (Granada), en que consta ha exhibido el interesado otro suscrito por el Secretario de la Universidad de Granada de haber solicitado el expresado título y haber abonado los derechos correspondientes al mismo, y manifiesta no acompañar el original por tenerlo en el Ministerio de la Guerra, en solicitud de una plaza de Observador de Aviación;

Resultando que igualmente acompaña un recibo de haber abonado la cuota de entrada en el Colegio Oficial de Doctores y Licenciados en Ciencias y Letras del Distrito Universitario de Granada, Sección de Málaga, y dos certificados de ser afecto al régimen republicano;

Considerando que los documentos que acompaña prueban que reúne las condiciones legales para que se le expida el título que solocita; pero que por las circunstancias por que atravesamos no puede extenderse en la forma acostumbrada, y que no teniendo a la vista el expediente de expedición de título instruido en la Universidad de Granada en forma reglamentaria, tampoco parece prudente expedirle una Orden supletoria del título con valor definitivo, como viene haciéndose,

Este Ministerio ha resuelto dictar esta Orden, que tendrá todos los efectos legales del título de Licenciado en Ciencias, Sección de Químicas, a favor de don Marcelino Tamayo Gea, mientras duren las actuales circunstancias, quedando nulas una vez terminadas y procediendo entonces a resolver en vista de los antecedentes que obran en la Universidad de Granada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 24 de Febrero de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de expedición de título que eleva a este Ministerio la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia;

Resultando que en el mismo se han cumplido todos los requisitos legales y que los documentos que se acompañan acreditan:

Primero. Que el graduado es don José Gimeno Bargues, natural de Masarrochos, provincia de Valencia, nacido el día 13 de Enero de 1910.

Segundo. Que ha cursado y aprobado todas las asignaturas correspondientes a la carrera de Practicante, autorizado a la asistencia a partos normales.

Tercero. Que ha abonado los derechos que la Ley establece, y

Resultando que por las actuales circunstancias no hay posibilidad de extender el título antes mencionado en la vitela y en la forma acostumbrada;

Considerando que el interesado ha probado su suficiencia ante el centro oficial mencionado y ha cumplido los requisitos legales,

Este Ministerio, en concepto de provisional, pero con eficacia para todos los efectos legales, expide esta Orden, canjeable en su día por el título de Practicante, sin pago de nuevos derechos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 22 de Febrero de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN

Habiéndose padecido error material en la Orden de 27 de Febrero, GACETA de primero de Marzo, páginas 1021-1022, que establece los precios del plomo para los meses de Febrero y Marzo, deberá entenderse redactada como sigue:

Ilmo. Sr.: No siendo conveniente aceptar la propuesta de elevación de precios del plomo hecha para el mes actual por ese Consejo de Administración,

He dispuesto:

Primero. Para los meses de Febrero actual y Marzo próximo seguirán vigentes los mismos precios fijados y mantenidos por las Ordenes de 7 de Diciembre y 13 de Enero pasados, respectivamente, para dichos meses.

Segundo. Por ese Consorcio del Plomo se tomarán las medidas necesarias para «evitar, cuando aquellas cotizaciones (las del plomo) sean muy altas, elevaciones anormales y perturbadoras en los precios de venta de los productos elaborados», por ser uno de los fines a él encomendados en la exposición del Decreto de su creación de 9 de Marzo de 1928.

Valencia, 27 de Febrero de 1937.

J. PEIRO

Señor Presidente del Consejo de Administración del Consorcio del Plomo.

—xxx—

MINISTERIO DE COMERCIO

Habiéndose padecido error material en la publicación de la Orden de este Ministerio, inserta en la GACETA del día 1 del actual, se reproduce a continuación debidamente rectificada:

ORDEN

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me confiere el apartado d) del artículo tercero del Decreto de fecha 27 de Septiembre último,

He dispuesto cesen en sus cargos, en el servicio oficial de Inspección, Vigilancia y Regulación de las Exportaciones, los Peritos agrícolas del Estado José Marqués Foret y Joaquín Pérez del Pulgar, destinados en las oficinas de dicho servicio de Port-Bou y Málaga, respectivamente, siendo baja en el escalafón de los mencionados servicios con pérdida de todos sus derechos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 27 de Febrero de 1937.

JUAN LOPEZ

Señor Subsecretario de este departamento.

—xxx—

MINISTERIO DE COMUNI- CACIONES Y MARINA MERCANTE

DECRETO

El Decreto de veintisiete de Diciembre de mil novecientos treinta y cuatro que puso en vigor el Convenio de la Unión Universal de Correos, firmado en El Cairo en veinte de Marzo de mil novecientos treinta y cuatro, fijó, al mismo tiempo, las tarifas postales internacionales aplicables a la correspondencia destinada a los países con quienes no existen Convenios especiales, así como todos los demás derechos señalados por dicho Convenio y por los Acuerdos de Valores declarados y Giros postales.

Las tarifas señaladas por el mencionado Decreto fueron fijadas teniendo en cuenta, de un lado, las disposiciones del Convenio y de los Acuerdos que se ponían en vigor, y de otro, la relación que entonces existía entre el franco oro, moneda adoptada por la Unión Universal de Correos, para fijar las tarifas, y nuestra moneda.

Aunque, naturalmente, las disposiciones del Convenio siguen siendo las mismas, al variar la equivalencia entre el franco oro y la peseta, resulta que las tarifas señaladas por el Decreto de 27 de Diciembre de 1934 no representan en la actualidad la equivalencia exacta de los portes-tipo fijados por el artículo treinta y cuatro del Convenio, y para poder mantenerlas sería preciso que nuestro país hiciese uso de la facultad concedida por el artículo segundo del Protocolo unido al Convenio, que autoriza a los Gobiernos signatarios a disminuir las tarifas hasta un veinte por ciento o a aumentarlas en un cuarenta por ciento.

La Administración española nunca hizo uso de dichas autorizaciones, sino que se limitó siempre a fijar las equivalencias respectivas de los portes-tipo señalados con carácter general, y nada aconseja se varíe dicho procedimiento, pues el hacer uso de la autorización para rebajar la tarifa haría que el servicio no fuera remunerador, teniendo en cuenta que los derechos de tránsito de la correspondencia se abonan a las Administraciones extranjeras en oro, y si, por el contrario, se hiciese uso de la autorización para elevarlas, la elevación, por muy pequeña que fuese, causaría un perjuicio considerable a los usuarios de Correos, especialmente al comercio y a la prensa.

Ahora bien; aunque no se haga uso de ninguna de las dos autorizaciones, es preciso modificar las tarifas para hacer que representen el valor en pesetas de los portes-tipo señalados en oro por el artículo treinta y cuatro del Convenio, y aunque ello representa evidentemente una elevación de las tarifas, esta elevación no es considerable y, por tanto, no puede producir los perjuicios que se ocasionarían si se hiciese uso de la autorización del artículo segundo del Protocolo unido al Convenio de El Cairo.

La modificación de las tarifas aplicables a la correspondencia en general lleva aparejada, naturalmente, un reajuste de todos los derechos previstos por el Convenio y por los Acuerdos con el fin de que guarden entre sí, y en relación con las tarifas, la proporcionalidad exigida por el Convenio.

En el Decreto antes aludido y en aplicación de lo dispuesto por el artículo treinta y cuatro del Convenio se concedía la rebaja del cincuenta por ciento de la tarifa de impresos a los periódicos y publicaciones periódicas editados en España por los editores o sus mandatarios y a los libros y folletos o papeles de música sea cual fuese el remitente.

No habiendo variado las circunstancias que aconsejaron, al ponerse en vigor el Convenio, que nuestro país concediese tal reducción y siguiendo la política de protección al libro y pren-

sa nacionales en su importante misión de difundir nuestra lengua, procede se mantenga la rebaja en las mismas condiciones.

Debiendo someterse la variación de las tarifas a determinados trámites y plazos fijados por el Convenio, no procede señalar para su puesta en vigor una fecha anterior al primero de Abril próximo. En consecuencia de todo lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Comunicaciones y Marina Mercante,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. A partir del primero de Abril próximo regirán, para la correspondencia en general destinada a los países con quienes no existen Convenios especiales, la siguiente tarifa:

Cartas: Primera fracción de veinte gramos, sesenta céntimos de peseta; fracciones sucesivas, cuarenta céntimos de peseta cada una.

Tarjetas postales sencillas: Cuarenta céntimos de peseta.

Tarjetas postales dobles: Ochenta céntimos de peseta.

Impresos: Quince céntimos de peseta cada cincuenta gramos.

Muestras: Quince céntimos de peseta cada cincuenta gramos, con un porte mínimo de veinticinco céntimos de peseta.

Papeles de negocios: Quince céntimos de peseta cada cincuenta gramos, con un porte mínimo de sesenta céntimos de peseta.

Impresos en relieve para uso de ciegos: Cinco céntimos de peseta cada mil gramos.

Pequeños paquetes: Veinticinco céntimos de peseta cada cincuenta gramos, con un porte mínimo de una peseta veinticinco céntimos.

Artículo segundo. A partir de la mencionada fecha de primero de Abril de mil novecientos treinta y siete, regirán los siguientes derechos, aplicables igualmente en las relaciones con los países con quienes no existen Convenios especiales:

Mínimo de percepción por la correspondencia no franca o insuficientemente franqueada, quince céntimos de peseta.

Peticiones de devolución y cambio de señas de la correspondencia, una veinte pesetas.

Derecho de certificado, sesenta céntimos de peseta.

Acuse de recibo de la correspondencia certificada, sesenta céntimos de peseta si se solicita en el momento de la imposición, y una peseta en el caso de pedirse posteriormente.

Derecho de reclamación, una peseta.

Artículo tercero. La correspondencia a entregar por propio devengar, desde dicha fecha y por este concepto, una peseta veinte céntimos por envío.

Artículo cuarto. El precio de las tarjetas de identidad será de dos pesetas, y el de los vales de respuesta de noventa céntimos de peseta.

Artículo quinto. El derecho de seguro aplicable a las cartas con valores declarados—destinadas a países con los que el servicio se ejecute en virtud del Acuerdo de la Unión Postal Universal—será, a partir de dicha fecha, el siguiente: cincuenta céntimos de peseta cada trescientas pesetas o fracción de trescientas pesetas declaradas.

Artículo sexto. Continuarán en vigor, sin ninguna modificación, los derechos de aforo, reprecio, etc., de los envíos con etiqueta verde y del derecho de entrega de los pequeños paquetes fijados por el artículo quinto del Decreto de veintisiete de Diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.

También continuarán en vigor la tarifa de giros postales internacionales y la autorización para reducir en un cincuenta por ciento de la tarifa de impresos la de los periódicos y publicaciones periódicas editados en España y expedidos directamente por los editores o sus mandatarios, y para los libros y folletos o papeles de música cualquiera que sea el remitente, fijados respectivamente, por los artículos séptimo y octavo del Decreto aludido y en las mismas condiciones que en él se estipulaban.

Artículo séptimo. Por el Ministro de Comunicaciones y Marina mercante se dictarán las medidas oportunas pa-

ra el cumplimiento del presente Decreto.

Dado en Barcelona, a veintisiete de Febrero de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZANA
El Ministro de Comunicaciones y Marina mercante,
BERNARDO GINER DE LOS RIOS

ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por esa Dirección general y con arreglo a lo prevenido en el artículo 31 reformado del vigente Reglamento orgánico del Cuerpo de Carteros urbanos, he tenido a bien conceder al funcionario del Cuerpo de Carteros urbanos con el haber anual de tres mil pesetas y destino en la Cartería de la Subalterna de San Clemente (Cuenca), don Pedro Rada Pineda, licencia para permanecer separado del servicio por tiempo ilimitado, no menor de un año, sin disfrute de sueldo y en las demás condiciones que el mencionado artículo determina.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos.

Madrid, 22 de Febrero de 1937.

B. GINER DE LOS RIOS
Ilustrísimo señor Director general de Correos.

Señores Ordenador de Pagos, Jefe del Negociado de Presupuestos y Administración Principal de Cuenca.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y con arreglo a lo establecido en el artículo treinta y uno reformado del Reglamento orgánico vigente, he tenido a bien conceder el reintegro en el Cuerpo de Carteros urbanos, con el haber anual de tres mil quinientas pesetas, al excedente voluntario don Venancio del Pozo Rodríguez.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos.

Madrid, 23 de Febrero de 1937.

B. GINER DE LOS RIOS
Ilustrísimo señor Director general de Correos.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del funcionario del Cuerpo de Carteros urbanos, con el haber anual de dos mil quinientas pesetas y destino en la Cartería de la Subalterna de Beas de Segura (Jaén), don Raimundo Román Castillo, por la que presenta la renuncia al cargo de Cartero urbano, y de conformidad con la propuesta formulada por esa Dirección general, he tenido a bien admitir la renuncia que del mencionado cargo de Cartero urbano ha presentado el referido funcionario, el cual será dado de baja en el escalafón general del Cuerpo, con pérdida de todo derecho a su reincorporación al mismo.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos.

Valencia, 22 de Febrero de 1937.

B. GINER DE LOS RIOS
Ilustrísimo señor Director general.
Señores Ordenador de Pagos, Jefe del Negociado de Presupuestos y Administración Principal de Jaén.

—xxx—

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

En cumplimiento de lo prevenido en el Estatuto de 22 de Julio 1930, en el Decreto de 8 de Diciembre de 1931 y en virtud de lo comunicado por los Ministerios respectivos,

Esta Subsecretaría ha dispuesto se publiquen en la GACETA DE LA REPUBLICA las bajas ocurridas en el Cuerpo de Auxiliares subalternos del Estado, durante los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre del año último, que figuran comprendidas en la relación que a continuación de esta Orden se inserta.

Valencia, 26 de Febrero de 1937.
—El Subsecretario, Rodolfo Llopis.
Señores...

RELACION DE LAS BAJAS OCURRIDAS EN EL CUERPO DE AUXILIARES SUBALTERNOS DEL ESTADO DURANTE EL MES DE OCTUBRE DE 1936

Número	Clases	Nombres	Fecha de la baja	Motivo	Ministerio o Centro a que pertenecen
344	2.ª	Luis Elipe García	29 Octubre 1936	Defunción	Ministerio de Agricultura Instrucción pública.—Instituto de Mahón Ministerio Gobernación Ministerio de Comunicaciones
263 / 4.ª	3.ª	Pedro Seguí Benejam	15 Octubre 1936	Defunción	
963	4.ª	Lorenzo Pastor del Valle	30 Septiembre 1936	Excedencia	
Exp. cap.	4.ª	Manuel Varó Moriana	31 Octubre 1936	Jubilación	
BAJAS CONFORME A LOS PRECEPTOS DEL DECRETO DE 27 DE SEPTIEMBRE DE 1936					
8	Mayor 1.ª	Calixto Sánchez Hernández	7 Octubre 1936	Jubilación forzosa	Presidencia Consejo de Ministros
20 / 1.º	Mayor 1.ª	Marcelino Alvarez Menéndez	13 Octubre 1936	Disponible gubernativo	Ministerio de la Gobernación
7	Mayor 1.ª	Leoncio de Amaniel	31 Octubre 1936	Separación definitiva	Ministerio de Instrucción pública
85 / 1.º	Mayor 2.ª	Auilino Meneses Sánchez	8 Octubre 1936	Separación definitiva	Tribunal de Cuentas
255	1.ª	Juan José Fernández Pascual	7 Octubre 1936	Jubilación forzosa	Presidencia Consejo de Ministros
184	1.ª	Pedro García-Delgado y Pardo	13 Octubre 1936	Disponible gubernativo	Ministerio de la Gobernación
238	1.ª	Alejandro Crippa Elvira	13 Octubre 1936	Disponible gubernativo	Ministerio de la Gobernación
42	1.ª	Rafael Varela Hombre	31 Octubre 1936	Separación definitiva	Ministerio de Instrucción pública
32 / 2.ª	1.ª	Juan A. Campos Rodríguez	31 Octubre 1936	Separación definitiva	Ministerio de Instrucción pública
676	2.ª	Anacleto Salvador Rodríguez	8 Octubre 1936	Separación definitiva	Tribunal de Cuentas
405 / 3.ª	2.ª	Luis Borraz Terraza	8 Octubre 1936	Separación definitiva	Tribunal de Cuentas
416	2.ª	Justo Pérez del Brio	13 Octubre 1936	Disponible gubernativo	Ministerio de la Gobernación
341	2.ª	Pedro López Pérez	31 Octubre 1936	Separación definitiva	Ministerio de Instrucción pública
489	2.ª	Ceferino Santos González	31 Octubre 1936	Jubilación forzosa	Ministerio de Instrucción pública
160 / 4.ª	3.ª	Gregorio Zaballos Campos	7 Octubre 1936	Disponible gubernativo	Presidencia Consejo de Ministros
487	3.ª	Jesús San Mateo García	8 Octubre 1936	Separación definitiva	Tribunal de Cuentas
178 / 4.ª	3.ª	Pascual Martínez Belmar	8 Octubre 1936	Separación definitiva	Tribunal de Cuentas
528 / 4.ª	3.ª	Alberto Silva Acuña	8 Octubre 1936	Separación definitiva	Justicia. Audiencia Málaga
592	3.ª	Gorgonio Cuesta Vigil	31 Octubre 1936	Separación definitiva	Ministerio de Instrucción pública
709	3.ª	Gregorio García Abad	31 Octubre 1936	Separación definitiva	Ministerio de Instrucción pública
873	3.ª	Bernardo Leal Hinojar	31 Octubre 1936	Separación definitiva	Ministerio de Instrucción pública
108 / 4.º	3.ª	Calixto Peñuelas Carballo	31 Octubre 1936	Separación definitiva	Ministerio de Instrucción pública
1.165	3.ª	José Astudillo Sánchez	31 Octubre 1936	Separación definitiva	Ministerio de Instrucción pública
618	3.ª	Luis González Antolín	31 Octubre 1936	Jubilación forzosa	Ministerio de Instrucción pública

Número	Clases	Nombres	Fecha de la baja	Motivo	Ministerio o Centro a que pertenecen
1.219	3.ª	Julián Gómez Albarrán	31 Octubre 1936	Jubilación forzosa	Ministerio de Instrucción pública
120 / 4.ª	3.ª	Rogelio Martín Ballesteros	31 Octubre 1936	Jubilación forzosa	Ministerio de Instrucción pública
1.366	4.ª	Marcelino Gil Martín	13 Octubre 1936	Disponible gubernativo	Ministerio de la Gobernación
1.414	4.ª	Felipe González Atienza	13 Octubre 1936	Disponible gubernativo	Ministerio de la Gobernación
730	4.ª	Avelino Martín Calle	31 Octubre 1936	Separación definitiva	Ministerio de Instrucción pública
765	4.ª	Anastasio Arévalo Martín	31 Octubre 1936	Separación definitiva	Ministerio de Instrucción pública
774	4.ª	Tomás Lobo Vázquez	31 Octubre 1936	Separación definitiva	Ministerio de Instrucción pública
779	4.ª	Cirilo Leal Hinojar	31 Octubre 1936	Separación definitiva	Ministerio de Instrucción pública

RELACION DE LAS BAJAS OCURRIDAS EN EL CUERPO DE AUXILIARES SUBALTERNOS DEL ESTADO DURANTE
EL MES DE NOVIEMBRE DE 1936

Número	Clases	Nombres	Motivo	Fecha de la baja	Ministerio o Centro a que pertenecen
250	2.ª	Modesto Fernández Hernández	26 Noviembre 1936	Defunción	Ministerio de Industria
445 / 4.ª	3.ª	José López Ruiz	21 Noviembre 1936	Defunción	Ministerio de Trabajo y Previsión
344 / 4.ª	3.ª	Francisco Eugenio Carmona	30 Noviembre 1936	Ingresó en el Ejército	Hacienda.—Dirón. Gral. de Aduanas
866	4.ª	Lisardo de la Madrid Puertas	19 Noviembre 1936	Defunción	Ministerio Instrucción pública
S. n.	4.ª	Eugenio Costa López	27 Noviembre 1936	Defunción	Jefatura Obras públicas de Madrid
BAJAS CONFORME A LOS PRECEPTOS DEL DECRETO DE 27 DE SEPTIEMBRE DE 1936					
31	1.ª	Eulogio Carballera Seoane	30 Noviembre 1936	Separación definitiva	Presidencia (Consejo de Estado)
1.424	4.ª	Daniel Murcia Delgado	30 Noviembre 1936	Separación definitiva	Presidencia (Consejo de Estado)

RELACION DE LAS BAJAS OCURRIDAS EN EL CUERPO DE AUXILIARES SUBALTERNOS DEL ESTADO DURANTE EL MES DE DICIEMBRE DE 1936

Número	Clases	Nombres	Fecha de la baja	Motivo	Ministerio o Centro a que pertenecen
149 / 1. ^a	Mayor 2. ^a	Cándido Sierra Fernández	14 Diciembre 1936	Defunción	Ministerio de Hacienda
48 / 2. ^a	1. ^a	Francisco Gadea Trenado	13 Diciembre 1936	Defunción	Ministerio de Hacienda
516	2. ^a	Ricardo Benavente Muñoz	2 Diciembre 1936	Defunción	Ministerio Industria y Comercio
1.362	4. ^a	Valentín Higuera Jiménez	3 Diciembre 1936	Defunción	Ministerio de la Gobernación (Drón Gral. de Seguridad)
BAJAS CONFORME A LOS PRECEPTOS DEL DECRETO DE 27 DE SEPTIEMBRE DE 1936					
274 / 1. ^a	Mayor 1. ^a	Juan José García Barrero	10 Diciembre 1936	Separación definitiva	Ministerio Industria y Comercio
21 / 2. ^a	1. ^a	Emilio Hernández Vidal	10 Diciembre 1936	Separación definitiva	Ministerio Industria y Comercio
259	2. ^a	Angel Quintanilla Serna	10 Diciembre 1936	Separación definitiva	Ministerio Industria y Comercio
417	2. ^a	Basilio Bargas Parra	10 Diciembre 1936	Separación definitiva	Ministerio Industria y Comercio
464 / 3. ^a	2. ^a	Agustín Sebastián Benito	10 Diciembre 1936	Disponible gubernativo	Ministerio Industria y Comercio
398 / 4. ^a	3. ^a	Victoriano Pérez Maroto	10 Diciembre 1936	Separación definitiva	Ministerio Industria y Comercio
1.223	4. ^a	Juan Martín Alejano	10 Diciembre 1936	Disponible gubernativo	Ministerio Industria y Comercio
1.261	4. ^a	Felipe Rodríguez García	10 Diciembre 1936	Separación definitiva	Ministerio Industria y Comercio
1.038	4. ^a	Daniel Ramiro Culsán	10 Diciembre 1936	Separación definitiva	Ministerio Industria y Comercio
S. n.	4. ^a	Santiago Briz Gutiérrez	23 Diciembre 1936	Separación definitiva	Ministerio de Agricultura

MINISTERIO DE MARINA Y AIRE

Padecido error en la Orden ministerial de 23 de Febrero actual, aparecida en la GACETA DE LA REPUBLICA número 56, queda rectificadada de la forma siguiente:

Donde dice: Bernabé Bermúdez Martínez.—Brigada de Marinería de Cartagena.—Tres años en séptima campaña, desde el 30-4-37, con la categoría de permanente, según lo dispuesto en el Decreto de 11 de Agosto último (D. O. número 180).

Debe decir: Bernabé Bermúdez Martínez.—Brigada de Marinería de la Jefatura del Arsenal de Cartagena.—Tres años en séptima campaña, desde el 30-4-37, con la categoría de permanente, según lo dispuesto en el Decreto de 11 de Agosto último (D. O. número 180).

Valencia, 25 de Febrero de 1937.—El Jefe del Negociado, Jesús Pantoja.

—XXX—

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

Vista la propuesta formulada por la Inspección de Primera Enseñanza de Barcelona, dando cuenta del abandono de destino de doña Ana Cortada Parramón, Maestra nacional de Santa Eulalia de Riipeimer,

Esta Dirección general, de acuerdo con dicha propuesta, ha resuelto declarar incurso a la expresada Maestra nacional en el artículo 171 de la vigente Ley de Instrucción pública.

Lo digo a V. para su conocimiento

y demás efectos.—Valencia, 25 de Febrero de 1937.—El Director general, C. G. Lombardía.

Señor Inspector Jefe de Primera Enseñanza de Barcelona.

Vista la propuesta de levantamiento de la nota de incursión en el artículo 171 de la vigente Ley de Instrucción pública, formulada por el departamento de Instrucción pública del Consejo de Defensa de Aragón, que le fué impuesta al Maestro nacional don Antonio Seda Sicardo,

Esta Dirección general, de acuerdo con la misma, ha resuelto levantar la nota de incursión que le fué impuesta al expresado Maestro nacional señor Seda, debiéndose proceder a la apertura del expediente que la misma Ley previene, en depuración de los hechos que motivaron la sanción.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.—Valencia, 25 de Febrero de 1937.—El Director general, C. G. Lombardía.

Señor Consejero de Instrucción pública del Consejo de Defensa de Aragón

La Inspección de Primera Enseñanza de Valencia propone sea levantada la sanción de incurso en el artículo 171 de la Ley de Instrucción pública a la Maestra nacional de Ibiza doña Aurelia Castelar Barranquero, que prestaba provisionalmente sus servicios en Benicalap,

Esta Dirección general, de acuerdo con dicha propuesta, ha resuelto levantar la nota de incursión en el ex-

presado artículo a la referida Maestra doña Aurelia Castelar Barranquero, debiendo proceder a la apertura del expediente que la misma Ley previene en depuración de los hechos que motivaron la sanción.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.—Valencia, 25 de Febrero de 1937.—El Director general, C. G. Lombardía.

Señor Inspector Jefe de Primera Enseñanza de Valencia.

-----XXX-----

MINISTERIO DE SANIDAD Y ASISTENCIA SOCIAL

SUBASTA

Teniendo necesidad este Ministerio de ampliar la Sección de Ficheros que tenía montada para los Servicios de Evacuación y Refugio, necesita la adquisición e impresión de cuatro millones de fichas, para lo cual,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Que se convoque a concurso de pública subasta el suministro a este Ministerio de Sanidad y Asistencia social, para la Oficina central de Evacuación y Asistencia a Refugiados, de cuatro millones de fichas impresas.

Segundo. En las referidas oficinas de este Ministerio se puede consultar el pliego de condiciones sobre calidad e impresión de las referidas fichas.

Tercero. El plazo para este concurso expirará el día 5 del próximo mes de Marzo.

Valencia, 26 de Febrero de 1937.—El Subsecretario, J. Mestre Puig.